

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVI Tomo CXXXVII	Guanajuato, Gto., a 21 de Septiembre de 1999	Número 76
----------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Uriangato, Gto

Reglamento del Servicio de Agua Potable para las Comunidades Rurales del Municipio de Uriangato, Gto.	11035
--	-------

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad- Presidencia Municipal- Uriangato, Gto.

El Ciudadano Alfonso Zavala Balcázar, Presidente Municipal de Uriangato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Qué el H. Ayuntamiento que preside, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 69 fracción I, incisos b) y h), 107, 125, 141, fracción I, 142, fracción III, 146, 202, 204 fracciones II, III y IV y 205 de la Ley Orgánica Municipal, 3 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 7 de la Ley Ecológica , en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de Agosto de 1999, mil novecientos noventa y nueve aprobó el siguiente:

Reglamento del Servicio de Agua Potable para las Comunidades Rurales del Municipio de Uriangato, Guanajuato.

CAPÍTULO I

Artículo 1.

Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en su caso, en las Comunidades del Municipio, serán prestados a través de Comités Rurales.

Artículo 2.

El Organismo Operador o SMAPAU, será el representante administrativo, asesor técnico y coordinador de los Comités Rurales, determinando los procesos técnicos-administrativos, además de coordinar y supervisar los trabajos que se desarrollen en cada una de las comunidades.

Artículo 3.

El Comité Rural estará representado por un Consejo Directivo Rural integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, los cuales serán designados, previa convocatoria emitida por el Órgano de Gobierno del Organismo Operador, y sancionada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 4.

Los integrantes del Consejo Directivo Rural durarán en su encargo por un período de tres años siendo electos dentro de los tres meses siguientes a que tome posesión el Consejo Directivo del Organismo Operador, pudiendo ser reelectos los ya existentes.

Artículo 5.

Corresponden al Consejo Directivo Rural las siguientes atribuciones:

- I. Prestar en su comunidad los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su caso;
- II. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos;
- III. Vigilar la correcta recaudación de los recursos que se generen con la prestación de los servicios;
- IV. Rendir informes cuando menos cada tres meses al Organismo Operador de los ingresos y egresos, quien deberá reportarlo al Ayuntamiento;
- V. Gestionar y obtener la colaboración de los usuarios de la comunidad para la ejecución de obras públicas;
- VI. Imponer a los usuarios las sanciones que correspondan a las infracciones que estos cometan en los términos del presente Reglamento;
- VII. Resolver sobre las solicitudes de agua potable y de descarga de alcantarillado;
- VIII. Resolver las quejas e inconformidades que hagan valer los usuarios de las comunidades;
- X. Otorgar todas las facilidades a los organismos revisores en la práctica de auditorias que determinen las Autoridades Municipales a las actividades del Comité;
- XI. Las demás que les confiera el Ayuntamiento, el Organismo Operador o se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 6.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo Rural, las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité Rural,
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo Rural,
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo Rural o aquellos que le requiera el Ayuntamiento o el Organismo Operador,
- IV. Recibir las quejas e inconformidades de los usuarios para ser turnadas al Consejo Directivo Rural,
- V. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios en su comunidad,
- VI. Las demás que le confiere el Ayuntamiento, el Organismo Operador o se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 7.

Corresponde al Secretario del Consejo Directivo Rural, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.

- II. Asistir a las sesiones del Consejo, desempeñando las funciones que le sean encomendadas;
- III. Suplir al Presidente en sus ausencias;
- IV. Levantar las actas de sesiones que se celebren;
- V. Las demás que le confiere el Ayuntamiento o se desprendan en el presente Reglamento.

Artículo 8.

Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo Rural, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, desempeñando las funciones que le sean encomendadas;
- II. Recaudar las cuotas que se generen con motivo de la prestación de los servicios;
- III. Expedir los recibos a los usuarios por las cuotas que se deben cubrir al Comité;
- IV. Proponer al Consejo las medidas necesarias para conservar la estabilidad financiera del sistema en su comunidad;
- V. Realizar los reportes financieros que se realicen al Organismo Operador o que requiera el Ayuntamiento;
- VI. Las demás que le confiere el Ayuntamiento, el Organismo Operador o se desprendan del presente Reglamento;

Artículo 9.

Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo Rural, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, desempeñando las funciones que le sean encomendadas;
- II. Proponer medidas para el buen funcionamiento de los servicios;
- III. Auxiliar en sus funciones para la prestación de un mejor servicio;
- IV. Vigilar que los servicios sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento del Consejo Directivo Rural las infracciones que estos cometan;
- V. Las demás que les confiera el Ayuntamiento o se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 10.

Serán aplicables en las Comunidades Rurales, las disposiciones del Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato, en todo lo que no se oponga al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

El presente Reglamento aboga al Reglamento anterior del Organismo Operador, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de Diciembre de 1992.

Dado en el Salón de Cabildos de la Casa Municipal de Uriangato, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de Agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

El C. Presidente Municipal
Alfonso Zavala Balcazar

El C. Secretario del H. Ayuntamiento
Carlos E. Zanabria Escutia

(Rúbricas)